

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social

“El Río Atuel también es Pampeano”
Expediente N° 59.399-7/85.-

SANTA ROSA, **19 NOV 2021**

VISTO:

El Decreto n° 1305/04, la Resolución del Directorio del I.S.S. n° 614/04, la Resolución n° 09/05 de DAFAS, la Disposiciones n° 51/20 y 14/21 de la Gerencia de DAFAS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado un análisis de las apuestas a tres (3) y cuatro (4) cifras, montos apostados y premios pagados y se entiende conveniente comercialmente aumentar los límites establecidos en las disposiciones vigentes;

Que es necesario tener en cuenta, para garantizar la existencia del sistema de Quiniela Pampeana, mantener la integridad del Fondo de Reservas que se constituye mensualmente;

Que, en consecuencia, y con el propósito de resguardar al público apostador en general, deben darse normas para evitar que se tenga que aplicar la legislación sobre Tope de Banca;

Que es conveniente comercialmente ampliar el límite en el monto de las apuestas establecidos a tres (3) cifras o tres (3) últimas cifras, por apuesta, por número apostado, por máquina y por agencia a cinco mil (5.000) pesos y a cuatro (4) cifras o cuatro (4) últimas cifras, por apuesta, por número apostado, por máquina y por agencia a mil (1.000) pesos;

Que el artículo 10° del Decreto n° 119/85 –Anexo II – Reglamento General del Juego de Quiniela en la Provincia de La Pampa – Capítulo II – Registración del Juego – faculta a limitar el volumen de las apuestas;

POR ELLO y en salvaguarda de los objetivos y fines de la Ley 808 y su Decreto Reglamentario n° 119/85;

EL GERENTE DE LA DIRECCION

DE AYUDA FINANCIERA PARA LA ACCION SOCIAL

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Derogar a partir de la fecha las Disposiciones N° 51/20 y 14/21 de la Gerencia de DAFAS;

ARTICULO 2°.- Fijar a partir de la fecha para todos los sorteos y modalidades de Quiniela Pampeana como límite la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) para la

captación de apuestas a las tres (3) cifras o tres (3) últimas cifras por apuesta, por número apostado, por máquina, por agencia y para cada modalidad de sorteo en forma individual.

ARTICULO 3º.- Fijar a partir de la fecha para todos los sorteos y modalidades de Quiniela Pampeana como límite la suma MIL PESOS (\$ 1.000) para la captación de apuestas a cuatro (4) cifras o cuatro (4) últimas cifras, por apuesta, por número apostado, por máquina, por agencia y para cada modalidad de sorteo en forma individual.

ARTICULO 4º.- El tope fijado por el artículo anterior no tendrá flexibilidad alguna y Dafas no autorizará bajo ningún concepto la toma de apuestas por importes superiores. Los aciertos que pudieren pagarse por haber tomado fuera del límite establecido por el artículo 1º de esta Disposición, serán abonados por DAFAS y debitados a los/as Permisarios/as por el monto de la diferencia.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese a los/las Permisarios/as, a la Cámara Pampeana de Agentes Oficiales de Quiniela Pampeana, Subgerencias y Departamentos de DAFAS. Cumplido, archívese.

DISPOSICION N°

47

/2021



CPN. JORGE H. PAYERAS
GERENTE
D. A. F. A. S.